



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 448-2020-MEM/CM

Lima, 20 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE : Resolución N° 428-2019-MEM-DGM/V
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Sociedad Minera Corona S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisando los actuados se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-EM-DM de la Dirección General de Minería (DGM), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2006, se aprobó el inventario inicial de pasivos ambientales mineros-PAM'S. Posteriormente, fue actualizado por diversas resoluciones ministeriales, siendo la última la Resolución Ministerial N° 238 2020 MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de agosto de 2020
2. En la relación del inventario de PAM'S se encuentra registrada la ex unidad minera "LA PASTORA" (Llaucano) ubicada en la cuenca del río Llaucano, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con los siguientes componentes, entre otros, con ID'S: N°7135, N°7136, N°7139, N°7355, N°7356, N°6864, N°6867, N°7353 y N°7359. Todos estos pasivos ambientales mineros se encuentran en los siguientes derechos mineros: "QUIJOIE-A1", código 03-01032A-X-01 y "CORDILLERA", código 03-002144-X-01
3. Mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2017 de la Dirección Técnica Minera de la DGM (fs. 751), sustentada en el Informe N° 317-2017-MEM-DGM-DTM/PAM, se requirió, entre otros, a Sociedad Minera Corona S.A. para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos debidamente acreditados y/o información que estime pertinente, a fin de contribuir con la identificación del generador y/o responsable de la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera La Pastora (Llaucano), lo cual permitirá evidenciar y/o deslindar su responsabilidad por la generación de los pasivos ambientales.
4. Sociedad Minera Corona S.A. presentó el Escrito N° 2737460, de fecha 05 de septiembre de 2017 (fs. 781), adjuntando un informe de descargos (fs. 782 a 787) respecto de los PAM's que se le responsabiliza. En dicho informe, la recurrente señaló que los PAM'S con ID'S N° 6867, N°7135, N°7136, N°7139, N°7353 y N°7359 se encuentran incluidos en el plan de cierre de minas de la ex unidad minera "Carolina N° 1", identificados con los códigos R-6-3-1, B-6-2, B-6-1, R-6-2-1, DD-6-3-1 y B-6-3 respectivamente, los que se encuentran



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 448-2020-MEM/CM

remediados desde el año 2010. Con respecto al PAM ID N°6864 se ubica dentro de la concesión minera "QUIJOTE-A1". Sin embargo, de la verificación en campo, no se observa ningún pasivo ambiental. Con respecto a los PAM ID'S N°7355 y N°7356 se encuentran dentro de dicha concesión minera y son dos bocaminas que no han sido incluidos en el referido plan de cierre de minas. Sin embargo, se asumirá la rehabilitación y se incluirá en la nueva modificatoria del plan de cierre antes acotado. Se adjunta fotografías que corren de fojas 788 a 790.

- M
- 5 La Dirección Técnica Minera de la DGM, mediante Informe N° 303-2019-MINEM-DGM/DIM-PAM, de fecha 9 de setiembre de 2019 (fs. 922 a 933), en la evaluación de los descargos de Sociedad Minera Corona S.A., señaló, con respecto al PAM ID N° 6864 (trinchera ubicada en el derecho minero "CORDILLERA"), que la recurrente indica que no lo visualiza, lo que fue contrastado con la foto presentada y se observa un área cubierta de vegetación. Por tanto, será necesario que se haga una verificación en el lugar, a fin de poder actualizar el inventario de PAM'S. Asimismo, señala que por Resolución Ministerial N° 482-2012-MINEM/DM, de fecha 30 de octubre de 2012, se resolvió que Activos Mineros S.A.C. ejecute la remediación de los PAM'S que conforman la ex unidad minera La Pastora (Llaucano), advirtiendo que el PAM ID N°6864 se encuentra remediado y que será materia de reposición conforme a ley. Con respecto a los PAM'S con ID'S N°6867, N°7135, N°7136, N°7353 y N°7359, todos ellos ubicados en el derecho minero "QUIJOTE-A1", y el PAM N°7139, ubicado en el derecho minero "CORDILLERA", señala que se encuentran incorporados en el Plan de Cierre de Minas de la ex unidad minera "Carolina N° 1" comprometiéndose incluir los PAM'S ID N°7355 y N°7359 a dicho plan de cierre de minas. Finalmente, señala que hay evidencias que les permite identificar a Sociedad Minera Corona S.A. como la generadora del PAM ID N°7139 ubicado en el derecho minero "CORDILLERA" y será agrupado con los PAM'S que se encuentran dentro del derecho "QUIJOTE-A1", por tener como generador al mismo titular minero.
- Q
- S

6. La DGM, mediante Resolución N° 0428-2019-MINEM-DGM/V, de fecha 12 de setiembre de 2019, entre otros, identificó a Sociedad Minera Corona S.A. y a otro como generadores de los pasivos ambientales mineros con ID'S N°7135, N°7136, N°7139, N°7355, N°7356, N°6864, N°6867, N°7353 y N°7359; y los identificó como responsables de la remediación de dichos PAM'S. Consentida o ejecutoriada la resolución se contará con un plazo de un año para presentar el plan de cierre de los referidos PAM'S. Asimismo, dispuso que se haga de conocimiento, copia del Informe N° 303-2019-MINEM-DGM/DTM-PAM al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para los fines de su competencia.
- 7

7. Sociedad Minera Corona S.A. mediante Escrito N° 2983146, de fecha 04 de octubre de 2019, interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0428-2019-MINEM-DGM/V.

8. Dicho recurso de revisión fue concedido mediante Resolución N° 0040-2020 MINEM-DGM/RR, de fecha 13 de marzo de 2020, sustentada en el Informe N°
- MA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 448-2020-MEM/CM

358-2020-MINEM-DGM/DGES de la DGM, y elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0397-2020/MINEM-DGM-DGES, de fecha 03 de setiembre de 2020, de la Dirección de Gestión Minera de la DGM.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. Es determinar si la Resolución N° 0428-2019-MINEM-DGM/V, de fecha 12 de setiembre de 2019, sustentada en el Informe N° 303-2019-MINEM-DGM/DIM-PAM de la DGM, que determinó responsabilidad a Sociedad Minera Corona S.A. de la generación de los PAM'S con registros ID'S: N°7135, N°7136, N°7139, N°7355, N°7356, N°6864, N°6867, N°7353 y N°7359, y que dispuso la obligación de la recurrente a presentar un plan de cierre de dichos PAM'S, se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico
11. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
12. El numeral 4) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2019 JUS, que estableció que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
13. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado antes acotado, que señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
14. El artículo 1 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la actividad minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que establece que el objetivo del reglamento es precisar los alcances de la Ley N° 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de establecer los mecanismos que aseguren su identificación, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación ambiental de las áreas afectadas por dichos pasivos, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 448-2020-MEM/CM

15. El artículo 3 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera que establece que toda persona o entidad que haya generado pasivos ambientales mineros es responsable de la remediación ambiental correspondiente, bajo sanción, en el marco de los establecido en la Ley N° 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y del mismo reglamento.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el caso de autos, la Dirección Técnica Minera de la DGM determinó la responsabilidad de Sociedad Minera Corona S.A. de la generación de los PAM identificados con los siguientes ID'S: N°7135, N°7136, N°7139, N°7355, N°7356, N°6864, N° 6867, N°7353 y N° 7359. Asimismo, se le ordenó que presente un Plan de Cierre de dichos PAM'S; al respecto se precisa que la recurrente en el Escrito N° 2737460, de fecha 05 de setiembre de 2017, presentó sus descargos a la imputación de responsabilidad de la generación de los referidos PAM'S y señaló que se encontraban contemplados en el plan de cierre de minas de la Ex Unidad minera "Carolina N°1". Consta en autos que la DGM, en la evaluación de los descargos presentados, no indagó ni se pronunció sobre la veracidad de lo señalado por la recurrente, tomando en cuenta, además, que resultaba inoficioso obligarle a presentar el plan de cierre de pasivos ambientales cuando éstos ya estaban incluidos en otro instrumento ambiental que contemplaba la remediación. Por otro lado, si la autoridad minera hubiese tomado conocimiento del contenido del plan de cierre de minas antes alegado y de los Informes sobre su ejecución, pudo haber advertido del avance de la remediación de dichos pasivos y sobre la existencia de nuevas evidencias sobre la responsabilidad de su generación o si éstos estaban siendo remediados en forma voluntaria sin haberlos generado.
17. Al haberse declarado la responsabilidad de la recurrente de la generación de los pasivos ambientales mineros y obligarla a presentar un plan de cierre para su remediación sin definir previamente de la existencia, contenido y avance del Plan de Cierre de Minas de la ex unidad minera "Carolina N° 1"; para aclarar si la recurrente es remediadora voluntaria o responsable de su generación, se pronunció sin una debida motivación, incurriendo en causal de nulidad a tonor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación al artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0428-2019-MINEM-DGM/V, de fecha 12 de setiembre de 2019, del Director General de Minería, en el extremo de identificar a Sociedad Minera Corona S.A. como generadora de los pasivos ambientales mineros con ID'S N°7135, N°7136, N°7139, N°7355, N°7356, N°6864, N° 6867, N°7353 y N°7359; y como responsable de la remediación de dichos pasivos ambientales mineros para presentar dentro del plazo de un año el respectivo plan de cierre; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a evaluar la responsabilidad de la recurrente de los referidos pasivos ambientales mineros, tomando en cuenta la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 448-2020-MEM/CM

existencia del plan de cierre de minas de la Unidad minera "CAROLINA N°1" y de la necesidad de presentar un plan de cierre de dichos pasivos ambientales mineros.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

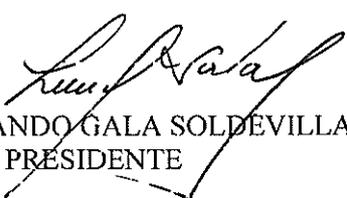
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

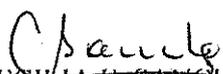
SE RESUELVE:

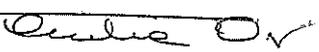
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0428-2019-MINEM-DGM/V, de fecha 12 de setiembre de 2019, del Director General de Minería, en el extremo de identificar a Sociedad Minera Corona S.A. como generadora de los pasivos ambientales mineros con ID'S N°7135, N°7136, N°7139, N°7355, N°7356, N°6864, N°6867, N°7353 y N°7359; y como responsable de la remediación de dichos pasivos ambientales mineros para presentar dentro del plazo de un año el respectivo plan de cierre, reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a evaluar la responsabilidad de la recurrente de los referidos pasivos ambientales mineros, tomando en cuenta la existencia del plan de cierre de minas de la Unidad minera "CAROLINA N°1" y de la necesidad de presentar un plan de cierre de dichos pasivos ambientales mineros

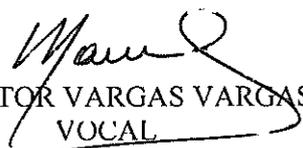
SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIHU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR-LETRADO